

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Sustitución del Hospital General Dr. Miguel Silva y Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos, en el Estado de Michoacán de Ocampo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-A-16000-22-0901-2020

901-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	275,297.8
Muestra Auditada	255,667.9
Representatividad de la Muestra	92.9%

De los 4,303 conceptos que comprendieron la ejecución de los trabajos de los proyectos de los Hospitales General Dr. Miguel Silva e Infantil Eva Sámano de López Mateos, Morelia, Michoacán de Ocampo, por un monto total pagado de 275,297.8 miles de pesos en el ejercicio 2019, se seleccionó para su revisión una muestra de 249 conceptos por un importe de 255,667.9 miles de pesos, que representó el 92.9% del total de lo erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y cantidad, como se detalla en la siguiente tabla:

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016	2,688	154	115,355.0	105,833.3	91.7
SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018	1,615	95	159,942.8	149,834.6	93.7
Total	4,303	249	275,297.8	255,667.9	92.9

FUENTE: Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios modificatorios revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: Del Fideicomiso 2242 del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta para el Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta de Infraestructura Física para los proyectos de inversión Hospital General Dr. Miguel Silva y Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán de Ocampo, contaron con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 275,297.8 miles de pesos de recursos federales, y fueron registrado en la Cuenta Pública 2019 dentro del Ramo 12- Salud, Unidad U00- Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con claves de cartera y presupuestarias de números 1212U000039 y 1212U000041. El Hospital General "Dr. Miguel Silva" se encuentra ubicado en una latitud de 19.731844 y altitud de -101.104965, y el hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" está ubicado en una latitud de 19.732349 y altitud de -101.102745.

Antecedentes

En el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo se encuentran el Hospital General "Dr. Miguel Silva" y el Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos"; con más de 50 años de antigüedad el primero con la visión de ofrecer y garantizar servicios de salud con un trato digno, eficiente, seguro y accesible, a través de la mejor tecnología e investigación; y el segundo es el único hospital de la entidad para la atención de menores de 15 años sin Seguridad Social.

El Hospital General "Dr. Miguel Silva" fue inaugurado el 16 de julio de 1901 como una unidad de segundo nivel de atención, con personal calificado, responsable y excelencia en la formación de recursos humanos. Para brindar la atención médica que demanda la población del estado de Michoacán, el hospital cuenta con 219 camas censables, 72 no censables y 13 quirófanos; así como 36 consultorios y diversos servicios auxiliares de tratamiento como hemodiálisis y rehabilitación, y servicios auxiliares de diagnóstico como: imagenología y hemodinamia.

Dado el elevado y constante crecimiento de la demanda, ha sido necesario acondicionar diversas áreas comunes para la prestación de servicios médicos, creciendo el inmueble del hospital de manera desordenada e ineficiente. Por ello gran parte de las adecuaciones han

llevado a que la mayoría de las áreas operativas no cumplan con la normatividad en materia de salud y se ponga en riesgo la salud tanto de pacientes como del personal del hospital.

El hospital presenta deficiencias importantes tanto en su infraestructura como en su operación que han mermado la calidad y seguridad de los servicios otorgados, aunado a que la situación que prevalece en el inmueble actual del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, resulta insostenible continuar con la prestación de servicios hospitalarios, aún al corto plazo.

El proyecto del compromiso presidencial núm. CG-153 “Construir el nuevo Hospital General de Michoacán, en sustitución del que actualmente se localiza en el Centro de la Ciudad de Morelia”, consiste en contar con un hospital general con capacidad de hospitalización de 250 camas censables, con sus servicios diagnósticos y terapéuticos que mejore la calidad de la atención médica para la población de Morelia y sus municipios vecinos de la jurisdicción núm. 1 y que pueda ser referencia para el resto del estado en las subespecialidades que los hospitales generales y comunitarios no tengan capacidad resolutive, por falta de médicos especialistas.

El Hospital Infantil de Morelia “Eva Sámano de López Mateos” fue construido en 1964 e inaugurado el 21 de octubre de 1967 por el entonces presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos. La evolución de este hospital ha sido paulatina a través de los años, inició con una capacidad de 40 camas y, en 1975, fue ampliado a 100 camas censables. En 1992, se amplió el área de consulta externa y el área de cuerpo de gobierno y administración. En el período 1997-1998, se hizo una remodelación, en la cual se crearon la unidad de quemados y un lactario para poder aumentar la calidad de los servicios que se ofrecían a los pacientes. En 1999, se realizó otra remodelación a los servicios de hidratación oral y urgencias. A finales del año 2000, se inauguró un área específica para suministros de quimioterapia, ampliando así la atención a los pacientes oncológicos. A inicios del 2004, se sumó la subespecialidad de gastroenterología pediátrica, además de dos áreas de apoyo, una al servicio de neonatología y otra a oncología pediátrica. Posteriormente, en el 2006, se ampliaron los servicios de urgencias, laboratorios, archivo clínico y se creó el primer piso del área de quimioterapia.

Sin embargo, el hospital presenta deficiencias importantes tanto en su infraestructura como en su operación que han mermado la calidad y seguridad de los servicios otorgados, además de las medidas de optimización que se han adoptado no serán suficientes para abatir las deficiencias que, en materia de infraestructura, presenta el hospital infantil.

El proyecto del compromiso presidencial núm. CG-253 “Construir el nuevo Hospital Infantil de Michoacán, en sustitución del que actualmente se localiza en el Centro de la Ciudad de Morelia”, que inicialmente se planteó con una capacidad de hospitalización para 150 camas censables, 6 salas quirúrgicas, 34 consultorios, auxiliares de diagnóstico, auxiliares de tratamiento, gobierno y servicios de apoyo; sin embargo, en 2015 se solicitó la reducción de camas censables, quedando en un proyecto de 100 camas censables.

Los proyectos han sido desarrollados de tal forma que se adapten a la topografía del terreno en el sentido longitudinal, a base de plataformas regulares, para evitar la mayor cantidad de excavaciones y rellenos durante el proceso de construcción. Dicho terreno tiene una forma rectangular semi-regular, así como una topografía muy accidentada, ya que cuenta con un desnivel significativo de 36 metros en el sentido transversal. Adicionalmente, contiene dos cuencas naturales de flujo de agua en sus extremos.

Los objetivos de los proyectos son mejorar la calidad de vida de los grupos sociales con ingresos económicos bajos y de zonas marginadas del estado de Michoacán, mediante la construcción de los nuevos hospitales que asistan en la protección, recuperación y mejoramiento de sus niveles de salud, permitiendo fortalecer el sistema de salud estatal, con el fin de dar efectividad al derecho social de protección a la salud.

Asimismo, los resultados que se buscan lograr a corto plazo son los siguientes:

- Prestar servicios hospitalarios en instalaciones seguras, en inmuebles diseñados acorde con los requerimientos de las nuevas tecnologías para la atención de padecimientos de mediano y alto nivel de complejidad diagnóstica y terapéutica.
- Contar con áreas que cumplan con los requerimientos establecidos, para ser acreditados por el programa Seguro Popular y por la Joint Commission, establecer mediante el nuevo modelo médico conceptual, un modelo de gestión capaz de orientar el funcionamiento de los hospitales sobre la base de esquemas de calidad y mejora continua, innovación tecnológica, administrativa, operación eficiente y recursos humanos.

Los proyectos formaran parte de un complejo hospitalario denominado “Ciudad Médica Morelia” que se construye en un predio que cuenta con una superficie total de 244 mil 761.19 metros cuadrados. Este terreno se encuentra en el fraccionamiento “Tres Marías”, en la parte Este de la zona urbana de la ciudad de Morelia, Michoacán. Cabe destacar la cercanía del predio con el aeropuerto de esta ciudad (aproximadamente 20 km) y con la Av. Francisco I. Madero Oriente, que conduce hacia la autopista a la Ciudad de México la cual se encuentra a 23 km aproximadamente.

Cabe mencionar que como parte de la fiscalización de la cuenta pública 2018, se realizó la auditoría número 1024-DS-GF denominada “Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva y Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos, en el Estado de Michoacán de Ocampo”, en la cual se observó que la entidad fiscalizada no cumplió algunas las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Inadecuada planeación, que ha derivado en el incumplimiento de los diversos objetivos planteados de los Hospitales Infantil y General, ya que no se ha concluido la construcción de la obra nueva para la sustitución de los hospitales actuales.

- Solicitud indebida de la actualización de los Certificados de Necesidad de los Hospitales Infantil y General.
- Inadecuada programación y presupuestación que han derivado en el incumplimiento de la terminación las obras de los Hospitales Infantil y General en los plazos planteados.
- Solicitud indebida de los Certificados de Factibilidad sin comprobar que contaran con la documentación correspondiente.
- Incumplimiento de las características mínimas solicitadas de conformidad a la Guía Estratégica de la Selección de Terrenos.
- Falta de reporte de los montos ejercidos en 2018 de los proyectos de los Hospitales Infantil y General, en los sistemas de la SHCP.
- Deficiente evaluación de las propuestas ganadoras de los contratos de los Hospitales Infantil y General que derivaron en sobre financiamientos de 2,113.9 y 2,591.8 miles de pesos.
- Pago indebido en indirectos de 750.8 miles de pesos, en el contrato del Hospital General derivado de la falta comprobación de haber rentado oficinas y bodegas.
- Entrega indebida de anticipo para el convenio modificatorio en el contrato del Hospital Infantil.
- Pagos indebidos, en los contratos de los Hospitales Infantil y General 3,712.4 y 1,308.9 miles de pesos por los intereses financieros generados por el incumplimiento del alcance de los precios unitarios, referentes al suministro, colocación, pruebas y puesta en marcha de equipos.
- Incumplimiento de contar con un Director Responsable de Obra y corresponsables para vigilar la ejecución del proyecto y falta de dictámenes técnicos avalados por los mismos sobre deficiencias en la ejecución de las obras.
- No se protegieron los taludes contra el intemperismo, y tampoco se construyeron cunetas para conducir los escurrimientos pluviales fuera de la zona de ejecución de los trabajos.
- Pago indebido por la compra de equipos médicos debido a que se realizó la transferencia a una empresa que no cuenta con la comprobación fiscal, ni documental que demostrara la existencia de una responsabilidad convenida con la entidad fiscalizada.
- Equipo médico ubicado en un almacén que no corresponde al contractual y entregado fuera de tiempo según el contrato.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018, contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada / LPN. Sustitución y equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva, en el Estado de Michoacán de Ocampo.	18/04/18	Constructora Pátzcuaro, S.A. de C.V., en participación conjunta con GCQ Construcciones, S.A. de C.V.	324,488.3	30/04/18-31/12/18 246 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CM/001/C-001/2018, primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. 47 d.n.	20/06/18		-	16/06/18-16/02/19 246 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CM-II/001/C-001/2018, primer convenio modificatorio en plazo.	08/02/19			17/02/19-16/04/19 59 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CM-III/001/C-001/2018, segundo convenio modificatorio adicional en monto y plazo	12/04/19		4,033.6	17/04/19-13/10/19 180 d.n.
Los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución a la fecha de revisión (octubre de 2020); en 2018 se ejercieron 91,287.1 miles de pesos, en 2019 159,942.8 y se tenía pendiente de erogar un monto de 77,292.0 miles de pesos. Al 31 de diciembre de 2019 se tenía un avance financiero de 76.5%.			328,521.9	485 d.n.
SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016, contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada / LPN. Obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán.	03/01/17	Roth's Ingeniería, S.A. de C.V., en participación conjunta con Constructora Tzaulan, S.A. de C.V.	370,867.3	09/01/17-31/12/17 357 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CM/002/C-012/2016, primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo 59 d.n.	05/04/17		-	09/03/17-27/02/18 357* d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMII/002/C-012/2016, segundo convenio de diferimiento por atraso de pago de estimaciones.	18/12/17		-	28/02/18-12/05/18 74 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMIII/002/C-012/2016, tercer convenio de diferimiento por atraso de pago de estimaciones.	18/02/18		-	13/05/18-16/07/18 65 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMIV/002/C-012/2016, cuarto convenio modificatorio para aumentar el monto y el plazo.	06/07/18		15,736.8	17/07/18-09/10/18 85 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMV/002/C-012/2016, quinto convenio de diferimiento por atraso de pago de estimaciones.	05/10/18		-	10/10/18-31/12/18 83 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMVI/002/C-012/2016, sexto convenio modificatorio en monto y plazo.	16/11/18		122,309.9	01/01/19-30/06/19 181 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMVII/002/C-012/2016, séptimo convenio modificatorio de diferimiento al convenio modificatorio en monto y plazo.	17/06/19			02/05/19-29/10/19 121 d.n.
Los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución a la fecha de revisión (octubre de 2020); en 2017 se ejercieron 83,527.0 miles de pesos, en 2018 169,476.5, en 2019 115,355.0 y se tenía pendiente de erogar un monto de 140,555.5 miles de pesos. Al 31 de diciembre de 2019 se tenía un avance financiero de 72.4%.			508,914.0	966 d.n.

FUENTE: Servicios de Salud de Michoacán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

*El plazo en días naturales correcto es 356 d.n.; sin embargo, se asentó el establecido en el convenio.

d.n. Días naturales

LPN. Licitación Pública Nacional.

LPI. Licitación Pública Internacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 que tiene por objeto la “Realización de los trabajos de la obra pública consistente en Sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva, en el estado de Michoacán de Ocampo”, se constató que la entidad fiscalizada no presentó el soporte documental que demostrara haber reportado los recursos federales ejercidos en 2019 por un monto de 159,942.8 miles de pesos en el Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2019, ni de la Cuenta Pública de 2019, en el proyecto identificado con clave de cartera núm. 1212U000039; asimismo, de la información relativa a la aplicación de los recursos que se recibieron a través del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en el concepto de Transferencias Federales por Convenio en Materia de Salud, del Informe Financiero del Cuarto Trimestre de 2019 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, reportó como ingreso devengado un monto de 643,185.0 miles de pesos, el cual no corresponde con monto ejercido en 2019, en incumplimiento de los artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 46, fracción II, y 53, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, fracción V, 47 y 51, Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y las reglas 9, 35, fracción VI, y 58, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia del oficio núm. SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, manifestó que el 20 de febrero de 2020 se formalizó la minuta de conciliación “Ejercicio Fiscal 2019” con la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que conciliaron las cifras presupuestales registradas en el Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; también, proporcionó el informe financiero de la Cuenta Pública 2019; y los archivos electrónicos de la minuta de conciliación “Ejercicio Fiscal 2019” del 20 de febrero de 2020 y del oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren que los montos erogados en el ejercicio fiscal correspondiente a los recursos federales transferidos cuenten con el soporte documental que demuestre que se encuentran reportados en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública correspondiente.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el

transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020; y manifestó que el 20 de febrero de 2020 se formalizó la minuta de conciliación “Ejercicio Fiscal 2019” con la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que conciliaron las cifras presupuestales registradas en el Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y, aún y cuando la entidad fiscalizada proporcionó el Informe Financiero del Cuarto Trimestre de 2019 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no se justificó porque reportó como ingreso devengado un monto de 643,185.0 miles de pesos para el proyecto de la sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva, en el estado de Michoacán de Ocampo, ya que de acuerdo a las estimaciones pagadas en 2019, se ejercieron 159,942.8 miles de pesos; además, no presentó documentación que compruebe que reportó el monto ejercido en 2019, en el Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2019, ni en la Cuenta Pública de 2019. Cabe mencionar que como resultado de que se observó la misma irregularidad durante la revisión de la cuenta pública 2018, la entidad fiscalizada, proporcionó los archivos electrónicos de los oficios números 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realizaran las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones en este sentido. Además, se emitió una recomendación para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que en lo sucesivo se aseguraran que los recursos federales ejercidos así como los proyectos que se encontraran en ejecución, se vieran reflejados en los Informes de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de los informes trimestrales, y en la cuenta pública, y en los casos contrarios, solicitaran las aclaraciones necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2019-B-16000-22-0901-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no atendieron la instrucción girada de que realizaran las actividades que en el ámbito de su competencia correspondieran a efecto de evitar futuras observaciones en este sentido; ni atendieron la recomendación, ambas realizadas en la revisión de la cuenta pública 2018, para que el fortalecieran sus mecanismos de operación y control e instruyeran a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, se aseguraran de que los recursos federales ejercidos, así como los proyectos que se encontraran en ejecución, se vieran reflejados en los Informes de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de los informes trimestrales, y en la cuenta pública, y en los casos contrarios, solicitar las aclaraciones necesarias a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público; ni presentaron el soporte documental que demostrara haber reportado los recursos federales ejercidos en 2019 por un monto de 159,942,816.47 pesos (ciento cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 47/100 M.N.), en el Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2019, ni de la cuenta pública de 2019, en el proyecto identificado con clave de cartera número 1212U000039; asimismo, la información y documentación relativa a la aplicación de los recursos que se recibieron a través del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud en el concepto de Transferencias Federales por Convenio en Materia de Salud del Informe Financiero del Cuarto Trimestre de 2019 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y reportó como ingreso devengado un monto de 643,184,960.42 pesos (seiscientos cuarenta y tres millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 42/100 M.N.), el cual no corresponde con el monto ejercido en 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 46, fracción II, y 53, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 42, fracción V, 47 y 51, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección del Sistema de Protección Social en Salud reglas 9, 35, fracción VI, y 58.

2. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 que tiene por objeto la “Ejecución del proyecto denominado Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán”, se constató que la entidad fiscalizada no presentó el soporte documental que demostrara haber reportado los recursos federales ejercidos en 2019 por un monto de 115,355.0 miles de pesos, en el Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2019, ni de la Cuenta Pública de 2019, en el proyecto identificado con clave de cartera núm. 1212U000041; asimismo, de la información relativa a la aplicación de los recursos que se recibieron a través del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en el concepto de Transferencias Federales por Convenio en Materia de Salud, del Informe Financiero del Cuarto Trimestre de 2019 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó como ingreso devengado un monto de 754,167.7 miles de pesos, el cual no corresponde con monto ejercido en 2019, en incumplimiento de los artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 46, fracción II, y 53, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, fracción V, 47 y 51, Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y las reglas 9, 35, fracción VI, y 58, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia del oficio núm. SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre

de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, manifestó que el 20 de febrero de 2020 se formalizó la minuta de conciliación “Ejercicio Fiscal 2019” con la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que conciliaron las cifras presupuestales registradas en el Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; también, proporcionó el informe financiero de la Cuenta Pública 2019, los archivos electrónicos de la minuta de conciliación “Ejercicio Fiscal 2019” del 20 de febrero de 2020 y el oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren que los montos erogados en el ejercicio fiscal correspondiente a los recursos federales transferidos cuenten con el soporte documental que demuestre que se encuentran reportados en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública correspondiente.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020; y manifestó que el 20 de febrero de 2020 formalizó la minuta de conciliación “Ejercicio Fiscal 2019” con la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que conciliaron las cifras presupuestales registradas en el Sistema de Aplicaciones y Productos (Armoniza), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y, aún y cuando la entidad fiscalizada proporcionó el Informe Financiero del Cuarto Trimestre de 2019 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no se justificó porque reportó como ingreso devengado un monto de 754,167.7 miles de pesos, para la ejecución del proyecto para la sustitución y equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán, ya que de acuerdo a las estimaciones pagadas en 2019, se ejercieron 115,355.0 miles de pesos; además, no presentó documentación que compruebe que reportó el monto ejercido en 2019, en el Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2019, ni en la Cuenta Pública de 2019. Cabe mencionar que como resultado de que se observó la misma irregularidad durante la revisión de la cuenta pública 2018, la entidad fiscalizada, proporcionó los archivos electrónicos de los oficios números 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realizaran las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones en este sentido. Además, se emitió una recomendación para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que en lo sucesivo se aseguraran que los recursos federales ejercidos así como los proyectos que se encontraran en ejecución, se vieran reflejados en los Informes de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de los informes trimestrales, y en la cuenta pública, y en los casos contrarios, solicitaran las aclaraciones necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2019-B-16000-22-0901-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no atendieron la instrucción girada de que realizaran las actividades que en el ámbito de su competencia correspondieran a efecto de evitar futuras observaciones en este sentido; ni atendieron la recomendación, ambas realizadas en la revisión de la cuenta pública 2018, para que el fortalecieran sus mecanismos de operación y control e instruyeran a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, se aseguraran de que los recursos federales ejercidos, así como los proyectos que se encontraran en ejecución, se vieran reflejados en los Informes de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de los informes trimestrales, y en la cuenta pública, y en los casos contrarios, solicitar las aclaraciones necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ni presentaron el soporte documental que demostrara haber reportado los recursos federales ejercidos en 2019 por un monto de 115,354,967.25 pesos (ciento quince millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 25/100 M.N.), en el Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2019 ni de la cuenta pública de 2019, en el proyecto identificado con clave de cartera número 1212U000041; asimismo, la información y documentación relativa a la aplicación de los recursos que se recibieron a través del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud en el concepto de Transferencias Federales por Convenio en Materia de Salud del Informe Financiero del Cuarto Trimestre de 2019, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y reportó como ingreso devengado un monto de 754,167,734.28 pesos (setecientos cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.), el cual no corresponde con el monto ejercido en 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 46, fracción II, y 53, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 42, fracción V, 47 y 51, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección del Sistema de Protección Social en Salud reglas 9, 35, fracción VI, y 58.

3. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 que tiene por objeto la “Realización de los trabajos de la obra pública consistente en Sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva, en el estado de Michoacán de Ocampo”, se constató que la entidad fiscalizada incumplió con los plazos de revisión, autorización y pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, lo que generó rendimientos financieros en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas y Administración y de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, en el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, por un monto de 1,040.4 miles de pesos, al mantener los recursos transferidos por el BANOBRAS, S.N.C., para el pago de estimaciones,

sin que se hayan integrado dichos rendimientos financieros a los fondos del fideicomiso; contravención de los artículos 1, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IV, las Reglas 7, 10 y 39, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia del oficio núm. SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, manifestó que realizó el reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) para que por su conducto, se efectúen los reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE), tanto de los rendimientos generados en la cuenta bancaria de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán, como los que originó la cuenta que administra la SFA, correspondientes al Hospital General Dr. Miguel Silva; también proporcionó los archivos electrónicos de las pólizas y comprobantes de pago electrónico SPEI de los periodos de mayo a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y enero a agosto de 2020, correspondientes a los Servicios de Salud de Michoacán y de enero a junio de 2020 correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Administración; y del oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren que las estimaciones de los trabajos ejecutados se presenten en los plazos de revisión, autorización y pago, de acuerdo con la con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Posteriormente, mediante el oficio núm. DC/2317/2020 del 9 de octubre de 2020 suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió los archivos electrónicos de las líneas de captura de once transferencias electrónicas a la Tesorería de la Federación, así como de los once reportes de pago de servicios de la cuenta bancaria de origen núm. 0596014625 de Banco Mercantil del Norte, S.A. por concepto de Impuestos Federales, Derechos, Productos y Aprovechamientos de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aún y cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020; manifestó que los Servicios de Salud de Michoacán realizaron los reintegros a la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA), y a su vez la SFA a la Tesorería de la Federación (TESOFE); y remitió los archivos electrónicos de once líneas de captura y de los once reportes de pago por concepto de Impuestos Federales, Derechos, Productos y

Aprovechamientos de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se determinó que Servicios de Salud del Estado de Michoacán trasladó a la cuenta de la Secretaría de Finanzas y Administración los 38.4 miles de pesos que le corresponden del monto observado; sin embargo, no demostró que los reintegros realizados a la TESOFE correspondan a los rendimientos financieros generados en su cuenta por 1,002.0 miles de pesos en el periodo observado, ni los 38.4 trasladados a su cuenta por Servicios de Salud del Estado de Michoacán, además, se deberán asegurar que los rendimientos financieros generados sean transferidos al entonces, Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ahora Fondo de Salud para el Bienestar, de conformidad con las reglas de operación de dicho fideicomiso.

2019-A-16000-22-0901-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,040,388.90 pesos (un millón cuarenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por los rendimientos financieros generados en el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019 en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas y Administración y de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, que no fueron transferidos al entonces, Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ahora Fondo de Salud para el Bienestar, de conformidad con las reglas de operación de dicho fideicomiso, por el incumplimiento de los plazos para la revisión, la autorización y pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 54, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud reglas 7, 10 y 39.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

por incumplir con los plazos de revisión, autorización y pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, genero rendimientos financieros en las cuentas bancarias

4. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 que tiene por objeto la “Ejecución del proyecto denominado Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán”, se constató que la entidad fiscalizada incumplió con los plazos de revisión, autorización y pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, lo que generó rendimientos financieros en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas y Administración y de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, en el periodo del 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, por un monto de 187.3 miles de pesos; al mantener los recursos transferidos por BANOBRAS, S.N.C. para el pago de estimaciones, sin que se hayan integrado dichos rendimientos financieros a los fondos del fideicomiso; en contravención de los artículos 1, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IV,

las Reglas 7, 10 y 39, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia del oficio núm. SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, manifestó que realizó el reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) para que, por su conducto, se efectúen los reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE), tanto de los rendimientos generados en la cuenta bancaria de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán, como los que originó la cuenta que administra la SFA, correspondientes al Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos; también proporcionó los archivos electrónicos de la cuenta bancaria 2172, de las pólizas y comprobantes de pago electrónico SPEI de los periodos de abril a diciembre de 2019 y de enero a agosto de 2020, correspondientes a los Servicios de Salud de Michoacán y de enero a junio de 2020 correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Administración; y de la cuenta bancaria 3631 del periodo del mayo a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019 y de enero a agosto de 2020, correspondientes a los Servicios de Salud de Michoacán, y de marzo a mayo de 2020 correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Administración; y del oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren que las estimaciones de los trabajos ejecutados se presenten en los plazos de revisión, autorización y pago, de acuerdo con la con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Posteriormente, mediante el oficio núm. DC/2317/2020 del 9 de octubre de 2020 suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió los archivos electrónicos de las líneas de captura de once transferencias electrónicas a la Tesorería de la Federación, así como de los once reportes de pago de servicios de la cuenta bancaria de origen núm. 0596014625 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por concepto de Impuestos Federales, Derechos, Productos y Aprovechamientos de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aún y cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, manifestó que los Servicios de Salud de Michoacán realizaron los reintegros a la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA), y a su vez la SFA a la Tesorería de la Federación (TESOFE); y remitió los archivos electrónicos de once líneas de captura y de los once reportes de pago por concepto de Impuestos Federales, Derechos, Productos y

Aprovechamientos de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se determinó que Servicios de Salud del Estado de Michoacán trasladó a la cuenta de la Secretaría de Finanzas y Administración los 133.2 miles de pesos que le corresponden del monto observado; sin embargo, no demostró que los reintegros realizados a la TESOFE correspondan a los rendimientos financieros generados en su cuenta por 54.1 miles de pesos en el periodo observado, ni los 133.2 trasladados a su cuenta por Servicios de Salud del Estado de Michoacán, además, se deberán asegurar que los rendimientos financieros generados sean transferidos al entonces, Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ahora Fondo de Salud para el Bienestar, de conformidad con las reglas de operación de dicho fideicomiso.

2019-A-16000-22-0901-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 187,297.45 pesos (ciento ochenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.), por los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas y Administración y de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, en el periodo del 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, y que no fueron transferidos al entonces, Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, ahora Fondo de Salud para el Bienestar, de conformidad con las reglas de operación de dicho fideicomiso, por el incumplimiento de los plazos para la revisión, la autorización y pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 54; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción IV, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud reglas 7, 10 y 39.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

incumplimiento con los plazos de revisión, autorización y pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados del contrato de obra, lo que generó rendimientos financieros

5. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 que tiene por objeto la "Ejecución del proyecto denominado Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán", se constató que la entidad fiscalizada autorizó la formalización fuera de norma de los convenios modificatorios de diferimiento números SSM/CNPSS-LP-CMII/002/C-012/2016, SSM/CNPSS-LP-CMIII/002/C-012/2016 y SSM/CNPSS-LP-CMV/002/C-012/2016, de fechas 18 de diciembre de 2017, 18 de febrero y 5 de octubre de 2018, aún y cuando la empresa contratista no cumplió con el plazo para la presentación de las estimaciones de los trabajos ejecutados; adicionalmente, la entidad fiscalizada no presentó el soporte documental que demuestre haber considerado para la determinación de los periodos de

diferimiento, los plazos de presentación, revisión, autorización y pago de las estimaciones, en contravención de los artículos 54 y 59, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 102, párrafo segundo, fracción III, y 127, párrafo cuarto de su Reglamento; y las cláusulas cuarta, párrafo tercero; y décima, párrafo cuarto, del contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0829/2020 del 21 de agosto de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SSM/2020/5009/40248 del 4 de septiembre de 2020, con el anexo 1, suscrito por el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, mediante el cual manifestó que los convenios modificatorios números SSM/CNPSS-LP-CMII/002/C-012/2016, SSM/CNPSS-LP-CMIII/002/C-012/2016 y SSM/CNPSS-LP-CMV/002/C-012/2016 no se celebraron en 2019; por lo que a consideración de la entidad, no es procedente realizar observaciones de ejercicios anteriores, debido a que las observaciones sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, tal como lo señala el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y proporcionó los archivos electrónicos de los oficios números RIR-0049, del 24 de noviembre de 2017 con el que la contratista solicitó a la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria el diferimiento del contrato, por el pago extemporáneo de las estimaciones números 1 y 2 ORDINARIA; 5009/050057 del 21 de septiembre de 2017, mediante el cual el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán solicitó a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la transferencia de 8,932,703.32 pesos, para el pago de las estimaciones números 3 y 1 Excedente; el 5009/050058 del 21 de septiembre de 2017, con el que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán manifestó acreditar que se contó con el soporte documental y que existe la evidencia física de la ejecución de los trabajos del recurso mencionado en el oficio núm. 5009/050057; y el Anexo V, Informe de Obra de los Recursos autorizados con cargo a la Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta de Infraestructura Física; el RIR-0073 del 26 de enero de 2018 con fecha de recepción del 26 de enero de 2018 por parte de la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria, en el que el Superintendente de Obra solicitó el diferimiento del contrato de referencia con fundamento en el artículo 127 párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el pago extemporáneo de las estimaciones 1 EXCEDENTE y 3 ORDINARIA; el RIR-0154 del 26 de septiembre de 2018 con la misma fecha de recepción por parte de la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria, con el que el Superintendente de Obra reiteró la solicitud del quinto diferimiento solicitado por atrasos en los pagos; el 5009/54422 del 4 de octubre de 2018 con fecha de recepción del 25 de octubre de 2018 con el que la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán solicitó la transferencia de recurso al Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por un monto de 23,198,983.66 (veintitrés millones ciento noventa y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N.) para el pago de la estimación número 12 Ordinaria, el cual incluyó el Anexo V, Informe de Obra de los Recursos Autorizados con cargo de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física, el 5009/54978 del 8 de octubre de 2018 con fecha de recepción del 28 de octubre del mismo

año, con el que la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán acreditar que se contó con el soporte documental y que existe la evidencia física de la ejecución de los trabajos del recurso mencionado en el oficio núm. 5009/54422; y la Nota número 228 del 3 de septiembre de 2018 en la que la contratista registró la solicitud al Coordinador de Infraestructura Hospitalaria que fueran tomados en cuenta “... los días que corresponden de acuerdo a la Ley de Obra Pública (sic), por falta de pago de las estimaciones que hasta la fecha nos adeudan”.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia del oficio núm. SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, manifestó que enviaba la documentación soporte de los convenios observados, la cual analizaron para emitir los dictámenes técnicos correspondientes; proporcionó los archivos electrónicos de los oficios de solicitud de diferimiento, de trámite de pago ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de las notas de bitácora, de las transferencias de pago que dieron origen a la celebración de los convenios de referencia, y el cómputo de los días para la celebración de los convenios números SSM/CNPSS-LP-CMII/002/C-012/2016, SSM/CNPSS-LP-CMIII/002/C-012/2016 y SSM/CNPSS-LP-CMV/002/C-012/2016 y del oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de llevar a cabo una correcta revisión del soporte documental que justifique la formalización de los convenios modificatorios y sus dictámenes, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020; y manifestó que los convenios modificatorios números SSM/CNPSS-LP-CMII/002/C-012/2016, SSM/CNPSS-LP-CMIII/002/C-012/2016 y SSM/CNPSS-LP-CMV/002/C-012/2016 no se celebraron en 2019; por lo que considera, que no es procedente realizar observaciones de ejercicios anteriores y que envió la documentación soporte de los convenios observados, la cual analizaron para emitir los dictámenes técnicos correspondientes; y proporcionó los archivos electrónicos de los oficios de solicitud de diferimiento, de trámite de pago ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de las notas de bitácora, de las transferencias de pago que dieron origen a la celebración de los convenios de referencia, y el cómputo de los días para la celebración de los convenios números SSM/CNPSS-LP-CMII/002/C-012/2016, SSM/CNPSS-LP-CMIII/002/C-012/2016 y SSM/CNPSS-LP-CMV/002/C-012/2016, no justificó la formalización de los convenios modificatorios de diferimiento por

el atraso de pago de estimaciones, ya que de acuerdo a las notas de la bitácora electrónica de seguimiento a Obra Pública del contrato la contratista no cumplió con el plazo para la presentación de las estimaciones de los trabajos ejecutados; además, de la revisión al cómputo de días para la determinación de los periodos de diferimiento, presentado por la entidad fiscalizada se detectó que no se consideraron, los plazos de presentación, revisión, autorización y pago de las estimaciones conforme al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; finalmente, si bien es cierto que el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación indica que *“Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión”*, también indica que *“Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley”*.

Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 que tiene por objeto la *“Ejecución del proyecto denominado Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán”*, se constató que la entidad fiscalizada pagó cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato por un monto de 126,302.3 miles de pesos, de los cuales 99,310.1 miles de pesos fueron pagados en 2018 y 26,992.1 miles de pesos fueron pagados en 2019; sin que se hayan regularizado dichos pagos mediante la formalización de un convenio modificatorio, en contravención con los artículos 59, párrafos primero, cuarto y décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero, segundo y tercero; 102, párrafo segundo, fracción III; 103, párrafo primero y 138, párrafo tercero de su reglamento.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0829/2020 del 21 de agosto de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SSM/2020/5009/40248 del 4 de septiembre de 2020, suscrito por el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, mediante el cual envió archivos electrónicos de los oficios números 5009/07452, 5009/07914, 5009/15132, 5009/15754, 5009/16833, 5009/26513, 5009/28513, 5009/000264, 5009/56645, 5009/56648, 5009/56649, 5009/57457, 5009/57460, 5009/57632, 5009/2019/46418 y 5009/2019/46420 de fechas 27 de febrero, 1 de marzo, 6, 9 y 18 de abril, 11 y 22 de junio, 17 de agosto, 17, 23 y 24 de octubre de 2018 y 21 de agosto de 2019, respectivamente, con los que autorizaron conceptos derivados de la adecuación del proyecto; y de los oficios números 5009/049063, 5009/57432, 5009/063454, 5009/02264, 5009/13393, 5009/33009, 5009/DA/CIH/2018/000651, 5009/56647,

5009/57455, 5009/57875, 5009/15963, 5009/16236, 5009/2019/32273 y 5009/2019/36774 de fechas 15 de septiembre, 31 de octubre, 1 de diciembre de 2017; 26 de enero, 28 de marzo, 24 de julio, 11 de septiembre, 17, 23 y 25 de octubre de 2018; 29 de marzo, 1 de abril, 18 de junio y 5 de julio de 2019, respectivamente, con los que autorización volúmenes excedentes.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió copia del oficio núm. SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, manifestó que se encuentra debidamente justificada la autorización de la ejecución de cada solicitud de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos mediante la elaboración de los dictámenes suscritos por el Residente Supervisor de Obra y de los oficios de autorización firmados por los servidores públicos competentes para tal fin; también proporcionó los archivos electrónicos de los convenios modificatorios números SSM/CNPSS-LP-CM-XI/002/C-012/2016 y SSM/CNPSS-LP-CM-XII/002/C-012/2016, formalizados el 28 de febrero y 6 de mayo de 2020 y del oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de tener un estricto apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, ya que se autorizaron y pagaron cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato sin que se hayan regularizado esos pagos mediante la formalización de un convenio modificatorio.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020; y manifestó que se encuentra debidamente justificada la autorización de la ejecución de cada solicitud de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos mediante la elaboración de los dictámenes suscritos por el Residente Supervisor de Obra y de los oficios de autorización firmados por los servidores públicos competentes para tal fin; del análisis de los oficios de autorización y de los convenios modificatorios números SSM/CNPSS-LP-CM-XI/002/C-012/2016 y SSM/CNPSS-LP-CM-XII/002/C-012/2016 de fechas 28 de febrero y 6 de mayo de 2020, se observó que mediante ellos se modificó la cláusula primera del contrato referente al objeto del contrato, y se formalizó la autorización y pago de las cantidades adicionales y de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; sin embargo, no presentó los dictámenes técnicos de los convenios referidos, que justifiquen de manera fundada y motivada las causas que originaron la modificación, además de no presentar la documentación soporte y

comprobatoria dentro de las cuales debió presentar los presupuestos modificados y los programas de trabajo que permitieran conocer el impacto en monto y en plazo de las autorizaciones, ya que en el convenio se estableció *“Que con la autorización de los diversos conceptos y volúmenes derivados de la adecuación del proyecto, no se afecta en forma alguna el monto y plazo de ejecución pactados”*; lo anterior, no permitió a la entidad fiscalizada supervisar y verificar el cumplimiento de los trabajos referidos. Cabe mencionar, que la formalización de los convenios referidos excedió los 45 días naturales, ya que después de haber determinado las modificaciones y formalizado la autorización de los pagos transcurrieron desde 191 hasta 896 días naturales, en contravención con lo establecido en el artículo 59, párrafo noveno de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que los diversos oficios de autorización de pago fueron emitidos desde el 15 de septiembre de 2017 al 21 de agosto de 2019.

2019-B-16000-22-0901-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de que la formalización de los convenios modificatorios se realizara en un plazo no mayor a 45 días naturales después de la determinación de las modificaciones y de la autorización de los pagos de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original; asimismo, no presentaron los dictámenes técnicos que justifiquen los convenios, ni los presupuestos modificados, ni los programas para la ejecución de los trabajos, referido al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016; por un monto 26,992,142.70 pesos (veintiséis millones novecientos noventa y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 70/100 M.N) que fueron pagados en el ejercicio fiscal 2019, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero, cuarto y decimoprimer, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafos primero, segundo y tercero, 102, párrafo segundo, fracción III, 103, párrafo primero, y 138, párrafo tercero.

7. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 que tiene por objeto la *“Ejecución del proyecto denominado Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán”*, se constató que la entidad fiscalizada formalizó el convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto núm. SSM/CNPSS-LP-CMVI/002/C-012/2016; sin que la justificación referida en el dictamen técnico fuera procedente; asimismo, derivado de la autorización de entrega de un anticipo del 30.0% con respecto al importe del convenio, también se formalizó indebidamente el convenio modificatorio de diferimiento número SSM/CNPSS-LP-CMVII/002/C-012/2016 al convenio modificatorio antes mencionado,

derivado del atraso de la entrega del anticipo referido; aún y cuando en la cláusula cuarta, párrafo séptimo, del contrato número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 se estableció que no se otorgarían anticipos para los convenios adicionales en monto y plazo, sin que dicha cláusula haya sido modificada posteriormente a la formalización del contrato referido; en contravención de los artículos 45, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y la cláusula cuarta, párrafo séptimo, del contrato número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016.

En respuesta y como acción derivada del oficio número DGAIFF-K-0829/2020 del 21 de agosto de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número SSM/2020/5009/40248 del 4 de septiembre de 2020, suscrito por el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, mediante el cual manifestó que existe cierta discrepancia entre el contenido del contrato y lo señalado en las bases de la convocatoria de la licitación pública, ya que en el contrato se acordó que no se pagarían anticipos y por el contrario en la base quinta de la convocatoria se establece actuar de conformidad con el artículo 50 en el cual se permite el pago de anticipos, por lo que concluyó que deberá prevalecer lo establecido en la base quinta de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 79, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que celebraron los convenios modificatorios en monto y plazo número SSM/CNPSS-LP-CMVI/002/C-012/2016 y de diferimiento número SSM/CNPSS-LP-CMVII/002/C-012/2016, con apego a la normativa aplicables; y proporcionó el archivo electrónico de las bases de licitación pública nacional número SSM/CNPSS-LP/002/2016 del 29 de noviembre de 2016.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió copia del oficio núm. SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, envió el archivo electrónico del oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de llevar a cabo una correcta revisión del soporte documental que justifique la formalización de los convenios modificatorios y sus dictámenes, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020 y

manifestó que prevalece lo establecido en la base quinta de la convocatoria; no presentó la documentación e información, que indique las razones fundadas y explícitas referidas en el dictamen técnico; para la formalización del convenio modificatorio de ampliación de plazo y monto número SSM/CNPSS-LP-CMVI/002/C-012/2016; asimismo, el convenio modificatorio de diferimiento por atraso de entrega de anticipo número SSM/CNPSS-LP-CMVII/002/C-012/2016 carece de las razones fundadas y explícitas que justifiquen su formalización, ya que en la cláusula cuarta, párrafo séptimo del contrato de obra pública número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 se estableció que no se otorgarían anticipos para los convenios adicionales en monto y/o plazo, y al firmarse se dio el consentimiento expreso por escrito.

2019-B-16000-22-0901-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de que cumpliera con autorizar la formalización justificada de los convenios modificatorios del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016; de ampliación de plazo y monto número SSM/CNPSS-LP-CMVI/002/C-012/2016, sin que la justificación referida en el dictamen técnico fuera procedente; asimismo, como resultado de la autorización de entrega de un anticipo del 30.0% con respecto al importe del convenio, también se formalizó indebidamente el convenio modificatorio de diferimiento número SSM/CNPSS-LP-CMVII/002/C-012/2016 al convenio modificatorio antes mencionado, como resultado del atraso de la entrega del anticipo referido, aun cuando, en la cláusula cuarta, párrafo séptimo, del contrato, se estableció que no se otorgarían anticipos para los convenios adicionales en monto y plazo, sin que dicha cláusula haya sido modificada posteriormente a la formalización del contrato referido, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo primero, y del contrato número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 cláusula cuarta, párrafo séptimo.

8. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 que tiene por objeto la “Realización de los trabajos de la obra pública consistente en Sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva, en el estado de Michoacán de Ocampo”, se constató que la entidad fiscalizada formalizó el convenio modificatorio en plazo número SSM/CNPSS-LP-CM-II/001/C-001/2018, y el convenio adicional en monto y plazo número SSM/CNPSS-LP-CM-III/001/C-001/2018 sin presentar la documentación comprobatoria que los justifique; asimismo, la formalización de dichos convenios implicó un aumento de plazo que rebasó el 25.0% del periodo de ejecución establecido en el contrato, sin que la entidad fiscalizada proporcionara la documentación soporte que demuestre que realizó la solicitud de autorización de la Secretaría de la Función

Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

En respuesta y como acción derivada del oficio número DGAIFF-K-0829/2020 del 21 de agosto de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número SSM/2020/5009/40248 del 4 de septiembre de 2020, suscrito por el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, mediante el cual manifestó que no es requisito indispensable para la formalización de los convenios de referencia la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su suscripción, ya que en los convenios modificatorios, se acordó con la contratista, que no se requiere la revisión de indirectos, por lo que permanecerán los inicialmente contratados, y por lo tanto no hay ajuste de los mismos; y proporcionó los archivos electrónicos de los oficios; minutas de diagnóstico a la recepción del inmueble de la contratista, números 1 a la 6 y 8 a la 13 de fechas 15, 17, 19, 21, 22, 25, 30 y 31 de mayo, 1, 5, 6 y 7 de junio de 2018; notas periodísticas del desabasto de combustible³; notas de bitácora números 28, 31, 32, 56, 81 y 84 de fechas 19 de julio, 28 de agosto, 3 de diciembre de 2018 y 16 de enero de 2019; los oficios números 5009/51730, 5009/56654, 5009/57633, 5009/00874, 5009/01552, 5009/06663, 5009/10881 y 5009/13877 de fechas 20 de septiembre, 17 y 24 de octubre de 2018, 10 y 15 de enero, 14 de febrero, 5 y 20 de marzo de 2019, con los que se autorizó trabajos con los precios unitarios extraordinarios, y el oficio número 5009/14753 del 25 de marzo de 2019 con el que autorizaron conceptos extraordinarios con cantidades excedentes; el dictamen técnico con el que se determinó la ampliación del tiempo de ejecución de los trabajos por 59 días naturales del 5 de febrero de 2019; registros fotográficos; el oficio número 5009/000194 del 15 de agosto de 2018 con el que la empresa contratista hace entrega de las guías mecánicas de preinstalación de lámparas de cirugía de las áreas de salas de choque, salas de expulsión, salas de toco cirugía, quirófanos del 1 al 5, y quirófanos del 6 al 7; las notas de bitácora números 61 y 115 de fechas 27 de septiembre de 2018 y 8 de abril de 2019; minuta de seguimiento de acuerdos del 26 de septiembre de 2018; la minuta de adecuación a especificaciones de proyecto arquitectónico del 21 de noviembre de 2018; las minutas de adecuación a especificaciones del proyecto arquitectónico del 21 de noviembre de 2018, 11 de febrero de 2019, 1 de marzo de 2019 y 5 de abril de 2019, informe de la falta de suficiencia de energía eléctrica, referente a las tierras físicas, y a las guías mecánicas, la minuta de seguimiento de acuerdos del 26 de septiembre de 2018 referente a la reunión para llegar a diversos acuerdos relacionados con la construcción de vialidades y servicios.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio número DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió copia del oficio número SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, envió el archivo electrónico del oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de

Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de llevar a cabo una correcta revisión del soporte documental que justifique la formalización de los convenios modificatorios y sus dictámenes, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó el archivo electrónico del oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de llevar a cabo una correcta revisión del soporte documental que justifique la formalización de los convenios modificatorios y sus dictámenes, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; proporcionó la información y documentación con la que se constató que formalizó el convenio modificatorio en plazo número SSM/CNPSS-LP-CM-II/001/C-001/2018, y el convenio adicional en monto y plazo número SSM/CNPSS-LP-CM-III/001/C-001/2018 con la documentación comprobatoria que los justifica; y aclaró que no es requisito indispensable para su formalización, la autorización de la Secretaría de la Función Pública, ya que en ellos se acordó con la contratista, que no se requería la revisión de indirectos, por lo que permanecieron los inicialmente contratados.

9. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 que tiene por objeto la “Realización de los trabajos de la obra pública consistente en Sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva, en el estado de Michoacán de Ocampo”, se constató que la entidad fiscalizada pagó cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato por un monto de 63,291.9 miles de pesos, de los cuales 8,409.1 miles de pesos fueron pagados en 2018 y 54,882.8 miles de pesos fueron pagados en 2019; sin que se hayan regularizado dichos pagos mediante la formalización de un convenio modificatorio, en contravención con los artículos 59, párrafos primero, cuarto y décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero, segundo y tercero; 102, párrafo segundo, fracción III; 103, párrafo primero y 138, párrafo tercero de su reglamento.

En respuesta y como acción derivada del oficio número DGAIFF-K-0829/2020 del 21 de agosto de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número SSM/2020/5009/40248 del 4 de septiembre de 2020, suscrito por el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, mediante el cual envió los archivos electrónicos de nueve escritos de la contratista con los que solicitó la autorización de volúmenes excedentes e hizo mención de la entrega de presupuesto de los volúmenes, generador,

croquis y disco con contenido del presupuesto, con fechas de recepción del 14 de marzo de 2018, 15 de abril de 2019, 19 de diciembre de 2018, 11 de julio de 2019, 13 de agosto de 2019, 4 de septiembre de 2019, 20 de septiembre de 2019, 10 de octubre de 2019 y 17 de octubre de 2019; de los oficios de números 5009/51730, 5009/56648, 5009/56654, 5009/57633, 5009/60837, 5009/67944, 5009/00874, 5009/01552, 5009/02925, 5009/06663, 5009/10881, 5009/13877, 5009/21433, 5009/23676, 5009/2019/36770, 5009/2019/36771, 5009/2019/58759 y 5009/2019/71393 de fechas 20 de septiembre, 17 y 24 de octubre, 8 de noviembre y 14 de diciembre de 2018; 10, 15 y 24 de enero, 14 de febrero, 5 y 20 de marzo, 26 de abril, 8 de mayo, 5 de julio, 18 de octubre y 10 de diciembre de 2019 con los que se autorizaron los conceptos con los precios unitarios extraordinarios; de los oficios de números 5009/51730, 5009/56648, 5009/56654, 5009/57633, 5009/67944, 5009/21434, 5009/21432, 5009/2019/56713, 5009/2019/56712, 5009/2019/56711, 5009/2019/56710, 5009/2019/60092 y 5009/2019/61359, de fechas 20 de septiembre, 17 y 24 de octubre y 14 de diciembre de 2018; 26 de abril, 8, 9, 24 y 31 de octubre de 2019, con los que se autorizaron cantidades excedentes de conceptos extraordinarios; de los oficios de números 5009/51732, 5009/65281, 5009/00072, 5009/03912, 5009/06657, 5009/18281, 5009/19089, 5009/20789, 5009/2019/46417, 5009/2019/56709, 5009/2019/60093, 5009/2019/60094, 5009/2019/64272, 5009/2019/66716, 5009/2019/68801 y 5009/2020/12115, de fechas 20 de septiembre y 3 de diciembre de 2018, 4 y 30 de enero, 14 de febrero, 10, 15 y 24 de abril, 21 de agosto, 9 y 24 de octubre, 12 y 21 de noviembre y 2 de diciembre de 2019; y 16 de marzo de 2020, con los que se autorizaron conceptos con cantidades excedentes.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio número DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió copia del oficio número SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, manifestó que se encuentra justificada la autorización de la ejecución de cada solicitud de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, mediante la elaboración de los dictámenes suscritos por el Residente Supervisor de Obra y de los oficios de autorización firmados por los servidores públicos competentes para tal fin; también proporcionó los archivos electrónicos de los convenios modificatorios números SSM/CNPSS-LP-CM-V/001/C-001/2018 y SSM/CNPSS-LP-CM-VI/001/C-001/2018, formalizados el 13 y 17 de enero de 2020 y del oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de tener un estricto apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, ya que se autorizaron y pagaron cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato sin que se hayan regularizado esos pagos mediante la formalización de un convenio modificatorio.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aún y cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020; y que manifestó que se encuentra debidamente justificada la autorización de la ejecución de cada solicitud de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos mediante la elaboración de los dictámenes suscritos por el Residente Supervisor de Obra y de los oficios de autorización firmados por los servidores públicos competentes para tal fin; del análisis de los oficios de autorización y de los convenios modificatorios números SSM/CNPSS-LP-CM-V/001/C-001/2018 y SSM/CNPSS-LP-CM-VI/001/C-001/2018, de fechas 13 y 17 de enero de 2020, se observó que mediante ellos se modificó la cláusula primera del contrato referente al objeto del contrato, y se formalizó la autorización y pago de las cantidades adicionales y de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; sin embargo, no presentó los dictámenes técnicos de los convenios referidos, que justifiquen de manera fundada y motivada las causas que originaron la modificación, además de no presentar la documentación soporte y comprobatoria dentro de las cuales dos de ellos son los presupuestos modificados y los programas de trabajo que permitieran conocer el impacto en monto y en plazo de las autorizaciones; asimismo, en el antecedente VIII. Se indicó que *“... la autorización de conceptos extraordinarios no considerados en el contrato de marras y que representan una modificación al monto contratado...”*, y en la cláusula cuarta del convenio modificatorio número SSM/CNPSS-LP-CM-VI/001/C-001/2018 se estableció *“Considerando que con la suscripción del presente convenio no se modifica el monto ni el plazo de ejecución convenido previamente...”*, lo anterior, no permitió a la entidad fiscalizada supervisar y verificar el cumplimiento de los trabajos referidos. Cabe mencionar, que la formalización de los convenios referidos excedió los 45 días naturales, ya que después de haber determinado las modificaciones y formalizado la autorización de los pagos transcurrieron desde 118 hasta 484 días naturales, en contravención con lo establecido en el artículo 59, párrafo noveno de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que los diversos oficios de autorización de pago fueron emitidos el 20 de septiembre del 2018 al 21 de septiembre de 2019.

2019-B-16000-22-0901-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de que la formalización de los convenios modificatorios se realizara en un plazo no mayor a 45 días naturales después de la determinación de las modificaciones y de la autorización de los pagos de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original; asimismo, no presentaron los dictámenes técnicos que justifiquen los convenios, ni los presupuestos modificados, ni los programas para la ejecución de los trabajos, referido al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número

SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018, por un monto de 54,882,825.99 pesos (cincuenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos veinticinco pesos 99/100 M.N.) que fueron pagados en el ejercicio fiscal 2019, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero, cuarto y decimoprimer, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafos primero, segundo y tercero, 102, párrafo segundo, fracción III, 103, párrafo primero, y 138, párrafo tercero.

10. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 que tiene por objeto la “Realización de los trabajos de la obra pública consistente en Sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva, en el estado de Michoacán de Ocampo”, se constató que la entidad fiscalizada incumplió con el pago de estimaciones bajo el esquema de devengado, derivado de que para las estimaciones núm. 1 y 2 extraordinarias se utilizó el recurso solicitado para la estimación núm. 4 ordinaria; una vez recibido el recurso de las primeras estimaciones antes mencionadas se realizó el pago de la estimación núm. 4 ordinaria en dos exhibiciones.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0829/2020 del 21 de agosto de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SSM/2020/5009/40248 del 4 de septiembre de 2020, suscrito por el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, mediante el cual envió los archivos electrónicos de las estimaciones números 1 y 2 extraordinarias, (oficio de trámite de pago, factura, datos bancarios, concentrado de estimaciones, cuerpo de la estimación, resumen de estimación, resumen de excedentes, números generadores y documentación soporte).

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió copia del oficio núm. SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, manifestó que se efectuó el pago de las estimaciones números 1 y 2 extraordinarias, y 4 ordinaria, con recursos que fueron transferidos al Estado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria aperturada para la administración de dichos recursos, con la finalidad de evitar retrasos en la ejecución de los trabajos de obra, por lo que se realizó el pago de las estimaciones que en ese momento se encontraban tramitadas para pago ante la Subdirección de Recursos Financieros; y que el destino del recurso de las estimaciones pagadas fue el mismo para el cual fueron inicialmente autorizados, que es la ejecución de la obra denominada “Sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva, en el estado de Michoacán de Ocampo”; y envió los archivos electrónicos de las estimaciones números. 4 ordinaria, 1 y 2 extraordinarias, la póliza de egresos, transferencia interbancaria por SPEI, contra recibo núm. 49045, oficio número 5009/04160

del 31 de enero de 2019 para trámite de la estimación, la factura número Q539, póliza de egresos, y la transferencia interbancaria por SPEI y envió el archivo electrónico del oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de cumplir con el pago de estimaciones bajo el esquema de devengado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó el archivo electrónico del oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de cumplir con el pago de estimaciones bajo el esquema de devengado; y manifestó que se efectuó el pago de las estimaciones números 1 y 2 extraordinarias, y 4 ordinaria, con recursos que fueron transferidos al Estado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria aperturada para la administración de dichos recursos, con la finalidad de evitar retrasos en la ejecución de los trabajos de obra, por lo que se realizó el pago de las estimaciones que en ese momento se encontraban tramitadas para pago ante la Subdirección de Recursos Financieros, y que el destino del recurso de las estimaciones pagadas fue el mismo para el cual fueron inicialmente autorizados, que es la ejecución de la obra denominada “Sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva, en el estado de Michoacán de Ocampo”.

11. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 que tiene por objeto la “Ejecución del proyecto denominado Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán”, se constató que la entidad fiscalizada autorizó y pago estimaciones con periodos de ejecución de un mes o mayor, incumpliendo con el programa de ejecución de los trabajos establecido en el contrato.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0829/2020 del 21 de agosto de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SSM/2020/5009/40248 del 4 de septiembre de 2020, suscrito por el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, mediante el cual manifestó que hubo algunas estimaciones con periodos de ejecución mayores a un mes, por lo que procedieron conforme a lo establecido en los artículos 46 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la cláusula décima quinta del contrato número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió copia del oficio núm. SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, proporcionó el archivo electrónico del oficio núm. SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de tener un estricto apego a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al programa de ejecución de los trabajos establecido en el contrato, ya que se autorizaron y pagaron estimaciones con periodos de ejecución de un mes o mayor.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó el archivo electrónico del oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de tener un estricto apego a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al programa de ejecución de los trabajos establecido en el contrato, ya que se autorizaron y pagaron estimaciones con periodos de ejecución de un mes o mayor.

12. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 que tiene por objeto la “Realización de los trabajos de la obra pública consistente en Sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva, en el estado de Michoacán de Ocampo”, se constató que la entidad fiscalizada omitió aplicar penas convencionales, debido a que de acuerdo con la formalización del último convenio modificatorio adicional en monto y plazo núm. SSM/CNPSS-LP-CM-III/001/C-001/2018 tenía una fecha de término para el 13 de octubre de 2019, sin embargo, al 31 de diciembre de 2019 los trabajos continuaban en ejecución, en incumplimiento de los artículos 1, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula décima quinta, del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0829/2020 del 21 de agosto de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y

observaciones preliminares, el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud remitió el oficio número SSM/2020/5009/40248 del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual manifestó que aplicó las retenciones de acuerdo con la normativa aplicable en los casos en los que el contratista incurría en retraso en la ejecución de los trabajos, por lo que señaló, que no existe omisión al aplicar las penas convencionales; envió los archivos electrónicos del cuerpo de las estimaciones números 5 a la 12 ordinarias, del cálculo de la retención de la estimación número 5 ordinaria por un monto de 289.3 miles de pesos, de la estimación número 6 ordinaria por un monto de 276.9 miles de pesos, de la estimación número 7 ordinaria por un monto de 632.5 miles de pesos, de la estimación número 8 ordinaria por un monto de 35.5 miles de pesos, de la estimación número 9 ordinaria por un monto de 660.3 miles de pesos, de la estimación número 10 ordinaria por un monto de 40.6 miles de pesos, de la estimación número 11 ordinaria por un monto de 191.6 miles de pesos, de la estimación número 12 ordinaria por un monto de 86.3 miles de pesos y el convenio modificatorio de diferimiento del plazo de terminación de obra número SSM/CNPSS-LP-CM-IV/001/C-001/2018 del 11 de octubre de 2019.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta número 003/CP2019 del 7 de septiembre de 2020, el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con el oficio número DC-2186/2020 del 23 de septiembre de 2020, remitió copia del oficio número SSM/2020/5009 42958 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, proporcionó el archivo electrónico del oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa, para que fortaleciera sus mecanismos de operación y control e instruyera a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de tener un estricto apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, ya que omitieron aplicar penas convencionales por el término del último convenio modificatorio.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio número SSM/2020/5009/42225 del 17 de septiembre de 2020; y que en respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0829/2020 del 21 de agosto de 2020, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, proporcionó el archivo electrónico del convenio modificatorio de diferimiento del plazo de terminación de obra número SSM/CNPSS-LP-CM-IV/001/C-001/2018 del 11 de octubre de 2019, mediante el cual se estableció como fecha de terminación de los trabajos el 29 de marzo de 2020; en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número CP2019/PLN GOB-MICHOACAN formalizada el 1 de noviembre de 2019, en la manifestación tercera de los hechos y declaraciones quedó manifestado que *“... durante el recorrido realizado, el personal encargado de los trabajos (...) del proyecto “Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva” indicó*

que (...) además se tiene plazos contractuales de conclusión de los trabajos (...) el 31 de octubre de 2019”; aunado a lo anterior, durante el transcurso de la auditoría se realizaron diversas solicitudes de documentación e información, entre la que se encontraba lo relacionado a los convenios modificatorios formalizados, sus dictámenes técnicos con su documentación soporte, catálogos de conceptos, programas de obra y fianzas; dichas solicitudes se realizaron con el oficio número AECF/2555/2019 del 28 de octubre de 2019, con el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría núm. 001/CP2019 del 11 de marzo de 2020 y con el oficio número DGAIFF-K-0694/2020 del 24 de julio de 2020, con el cual se reiteró la solicitud de documentación e información; sin embargo, la entidad fiscalizada en sus respuestas, omitió manifestar la existencia del convenio modificatorio de diferimiento antes referido y entregarlo a la ASF.

2019-A-16000-22-0901-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación la información y documentación que sea solicitada para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, a fin de evitar incurrir en faltas administrativas.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,227,686.35 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

1 Recomendación, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa

aplicables y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y la presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo/Servicios de Salud de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 79, párrafo octavo
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, 9, párrafo quinto, 11, 45 y 85, fracción II
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 46, fracción II, y 53, fracción II
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 54 y 59, párrafo primero, segundo, cuarto y decimoprimer
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 99, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III, y tercero, 102, párrafo segundo, fracción III, 103, párrafo primero, 113, fracciones I y IV y 127, párrafo cuarto, 138, párrafo tercero
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 42, fracción V, 47, 51 y 66, fracciones I y II
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 9; reglas 2, fracción XIX, 7, 9, 10, 33, 35, fracción VI, 39 y 58, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección del Sistema de Protección Social en Salud; cláusulas cuarta, párrafos tercero, sexto y séptimo, y décima, párrafo cuarto, del contrato de obra pública número SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016; cláusulas décima párrafo cuarto, décimo quinta, del contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.